

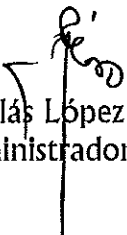
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CORPORACION DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

PO BOX 365028, SAN JUAN PR, 00936-5028 TEL. (787) 793-5959

21 de marzo de 2003

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 03- 04

A TODOS LOS EMPLEADOS



Nicolás López Peña
Administrador

CASOS DE SUBROGACIÓN APELADOS ANTE LA
COMISIÓN INDUSTRIAL

I. Introducción

El término subrogación significa la acción de sustituir o colocar a una persona en lugar de otra. Es el ejercicio del derecho a reclamar en sustitución de otra persona.

Desígnase con este nombre la acción en daños que para beneficio de un obrero o sus beneficiarios y para resarcirse el Fondo, incoa el Administrador en un tribunal de justicia en aquellos casos en que la lesión, enfermedad o muerte que dan derecho a compensar al obrero, empleado o sus beneficiarios, bajo las disposiciones de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, le hubieren provenído en circunstancias que hicieran responsable a un tercero de tal lesión, enfermedad o muerte. Vélez vs. Halco Sales, 97 D.P.R. 438 (1967).

Es tercero aquella persona natural o jurídica que es extraña, ajena y separada de la relación obrero-patronal y que como resultado de su culpa o negligencia ocasiona daños al obrero o empleado mientras éste se desempeña o realiza las labores de su trabajo.

II. Base Legal

Bajo la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, el ejercicio de tal derecho nace de lo dispuesto en el Artículo 31, 11 LPR Sección 32. En su segundo párrafo, el citado artículo de la Ley dispone y citamos:

“Cuando un obrero o empleado lesionado o sus beneficiarios en caso de muerte, tuvieren derecho a entablar acción por daños contra tercero, en los casos en que el Fondo del Seguro del Estado, de acuerdo con los términos de esta Ley, estuviere obligado a compensar de alguna forma, o a proporcionar tratamiento, el Administrador del Fondo del Seguro del Estado se subrogará en los derechos del obrero o empleado o de sus beneficiarios y podrá entablar procedimientos en contra del tercero en nombre del obrero o de sus beneficiarios dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la decisión fuere firme y ejecutoria y cualquier suma que como resultado de la acción o a virtud de transacción judicial o extrajudicial se obtuviere en exceso de los gastos incurridos en el caso se entregará al obrero o empleado o a sus beneficiarios con derecho a la misma. El obrero o empleado o sus beneficiarios serán parte en todo procedimiento que estableciere el administrador bajo las disposiciones de esta sección y será obligación del administrador notificar por escrito a las mismas de tal procedimiento dentro de los cinco (5) días de iniciada la acción”.

En resumen, el derecho al ejercicio de la acción subrogatoria por parte de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado presupone que:

- a. el obrero o empleado tiene el derecho a entablar una acción en daños y perjuicios contra tercero;
- b. el caso deberá ser uno en que el Fondo estuviere obligado a compensar o proporcionar tratamiento al obrero, y
- c. la Corporación del Fondo del Seguro del Estado radica la demanda dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la decisión fuere firme y ejecutoria.

III. Fines y Propósitos

Con frecuencia en los últimos años ha estado llegando a Servicios Legales del Área de Asesoría Jurídica un número sustancial de casos en que la acción subrogatoria ha caducado. La caducidad de la acción subrogatoria impide a la Corporación el ejercicio de tal derecho y el recobro de los gastos incurridos en tales casos. Se aprecia, por la dirección del Área de Asesoría Jurídica, que en su mayoría se trata de casos apelados ante la Comisión Industrial de Puerto Rico en

que se ha prolongado excesivamente a nivel de la Corporación la ejecución de lo ordenado por ese foro adjudicativo.

A los fines de atender y resolver con premura el problema planteado, se requiere el cumplimiento estricto del:

- a. Procedimiento para el Trámite de Subrogación (40-02-01) aprobado el 10 de diciembre de 1986 y de las órdenes administrativas núm. 85-13 y 86-17 a que se alude en el mismo, y
- b. de la presente orden administrativa, que regula el trámite de tales casos apelados ante la Comisión Industrial.

IV. Trámite

A. Cuando el caso apelado ante la Comisión Industrial sea de subrogación:

Servicios Legales

1. Si se tratare de vista médica, el médico de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, así lo hará constar para récord.

Comisión Industrial

2. El (la) secretaria (a) encargado (a) de transcribir la resolución del caso, identificará la misma al margen derecho con el sello que exprese que se trata de un caso de subrogación.

Servicios Legales

3. Si se tratare de vista pública, el abogado que representa a la Corporación hará constar para récord que se trata de un caso de subrogación.

Comisión Industrial

4. El (la) secretario (a) de la sala al transcribir el proyecto de resolución, identificará la misma al margen derecho con el sello que exprese que se trata de un caso de subrogación.

Secretaría de la
Corporación

5. Al recibir dichas resoluciones, las tramitará con premura tanto para enviarlas a Servicios Legales como a Secretaría Auxiliar de las regiones.

Servicios
Legales

6. De igual manera atenderá dichas resoluciones con premura.

Región

7. Cuando se trata de una resolución final y ejecutoria deberá efectuar el trámite completo y referir el caso para el pago de compensación dentro del término de treinta (30) días de haber recibido la resolución.

Pago de
Compensaciones

8. Procesará estos casos en el término de diez (10) días de haberlo recibido.

Contabilidad

9. Procederá la liquidación de estos casos y enviará el expediente a Servicios Legales dentro del término de cinco (5) días de haberlo recibido.

V. Responsabilidad

En aquellos casos que la acción subrogatoria haya caducado, deberán referirse los mismos a Auditoría para que ésta realice la investigación correspondiente, determine las causas de la caducidad y señale las responsabilidades, si alguna.

VI. Efectividad

Esta orden administrativa comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

In